

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN DE LA
COMUNIDAD VALENCIANA CENTRO DE INVESTIGACIÓN PRÍNCIPE
FELIPE Y LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA PARA LA CONSTITUCIÓN
DE UNA UNIDAD MIXTA EN CITÓMICA**

En Valencia, a de de 2016

INTERVIENEN

De una parte, el Excmo. Dr. **D. Esteban Morcillo Sánchez**, en calidad de Sr. Rector Magnífico, actuando en nombre y representación de la **UNIVERSITAT DE VALÈNCIA, ESTUDI GENERAL** (en adelante, UV), con C.I.F. número 4618001-D y domicilio social en Avda. Blasco Ibáñez, 13, de Valencia, de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas, en virtud de su cargo.

De otra parte, **D. Enrique Alborch Domínguez**, como Director de la **FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA CENTRO DE INVESTIGACIÓN PRÍNCIPE FELIPE** (en adelante, CIPF), con CIF G-46923421 y domicilio en C/ Eduardo Primo Yúfera 3, C.P. 46012 de Valencia, actuando en nombre y representación de la misma según facultades que tienen conferidas mediante escritura autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, D. Salvador Alborch Domínguez, de fecha 3 de noviembre de 2015, con el número 1153 de su Protocolo, poderes que no le han sido derogados ni modificados.

Los representantes, en adelante denominados conjuntamente como las Partes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente y poder bastante, suscriben el presente Convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN

1. Que el CIPF es un centro dedicado fundamentalmente a la investigación biomédica, constituido bajo la denominación “Fundación Valenciana de Investigaciones Biomédicas”, en fecha 27 de diciembre de 1990.
2. Que La Ley Orgánica de Universidades (Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre), en general, y los Estatutos de la UV, en particular, promueven la cooperación científica y técnica entre Universidades, facilitando un marco que haga posible la constitución de

unidades y centros mixtos de investigación a través de los procedimientos legalmente establecidos.

3. Que la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación establece en su artículo 34 que las Universidades públicas podrán suscribir convenios de colaboración sujetos al derecho administrativo con agentes nacionales, supranacionales o extranjeros, para la realización conjunta de actividades, como la creación de unidades de investigación.
4. Que el CIPF a través de su Laboratorio de Citómica y la UV a través del Laboratorio de Citómica dirigido por el Dr. José Enrique O'Connor Blasco, del Departamento de Bioquímica y Biología Celular de la Facultad de Medicina de la UV, desarrollan líneas de investigación afines y complementarias en el campo de la citómica con aplicaciones en la Biomedicina.
5. Que el CIPF y la UV, con la finalidad de potenciar un mejor desarrollo de su actividad investigadora en esta área, suscribieron el 6 de julio de 2005 un Convenio de Cooperación para la constitución de una Unidad Mixta de Investigación denominada "Laboratorio de Citómica. Unidad Mixta CIPF-UVEG", convenio que fue renovado en fecha 1 de enero de 2011.
6. Que, habiendo finalizado la vigencia del mencionado Convenio el 7 de julio de 2014, ambas instituciones manifiestan su deseo en continuar aunando sus esfuerzos para potenciar ese modelo de actividad investigadora conjunta y lograr niveles de excelencia y liderazgo científico en las áreas de común interés, a través de esta Unidad Mixta de Investigación, en base a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.-Objeto del presente Convenio

El objeto del presente Convenio es establecer el marco regulador de la colaboración entre las Partes para la constitución de una Unidad Mixta de Citómica entre el CIPF y la UV, para el desarrollo de forma conjunta y coordinada de actividades de Investigación, Innovación y Desarrollo sobre Citómica, y que se denominará Unidad Mixta de Citómica UV-CIPF (en adelante nombrada como Unidad Mixta).

Dicha asociación tiene naturaleza estrictamente científica y excluye, en consecuencia, toda relación de dependencia orgánica o funcional. Las actividades y, en general, el

funcionamiento de la Unidad Mixta, se desarrollarán en régimen de cooperación y de actuación conjunta, mediante la puesta en común de medios técnicos y recursos humanos de ambas Partes, en los términos previstos en el presente Convenio y sin perjuicio de la autonomía de cada entidad y de las facultades de sus respectivos órganos de gobierno y administración, en especial en lo que se refiere a materias de personal, presupuestos y patrimonio.

SEGUNDA.- ÁMBITO DE INVESTIGACIÓN

La Unidad Mixta es una unidad de investigación y desarrollo de carácter mixto, sin personalidad jurídica propia.

La presente Unidad Mixta de Investigación se crea para la investigación en el campo de la Citómica, y las principales líneas a desarrollar son las siguientes:

1. Desarrollo de ensayos citómicos in vitro predictivos de toxicidad aguda y crónica en humanos y animales.
2. Aplicación de la Citómica al estudio funcional celular en Inmunopatología y Medicina Regenerativa.

TERCERA.- Personal integrado en la Unidad Mixta

La Unidad Mixta estará formada por investigadores y técnicos, especializados en su ámbito de actuación, pertenecientes a las instituciones firmantes y que hayan sido previamente designados por ellas.

El personal de la UV y el personal del CIPF que se adscriben a la Unidad Mixta es el que se relaciona, respectivamente, en los Anexos 1 y 2 del presente Convenio. Ambos anexos forman parte integrante e inseparable del presente Convenio a todos los efectos.

La Unidad Mixta contará con la figura de un Responsable, designado por la Comisión de Seguimiento y ratificado por los representantes legales de las partes. Serán funciones del Responsable de la Unidad Mixta, entre otras, las siguientes:

- a. Representar a la Unidad Mixta
- b. Dirigir y coordinar su actividad científica
- c. Aplicar las normas de funcionamiento de la Unidad y proponer a la Comisión de Seguimiento nuevas normas para el mejor desarrollo de la actividad de la Unidad.

- d. Resolver, en primera instancia, los conflictos que pudieran surgir entre los miembros de la Unidad Mixta como consecuencia de la labor propia de la misma.
- e. Elaborar la Memoria Anual de la actividad de la Unidad Mixta.

Toda variación en la composición del personal vinculado al CIPF o a la UV que se acoja a este Convenio se hará a propuesta de la Comisión de Seguimiento, formalizando las Partes la modificación del correspondiente Anexo, que se incorporará al Convenio pasando a formar parte inseparable del mismo y que deberá realizarse a la mayor brevedad posible. Ante cualquier duda, la Parte interesada deberá justificar la vinculación de su personal, con carácter previo a su incorporación a la Unidad Mixta.

La firma de este Convenio no alterará en modo alguno la relación jurídico laboral o de otro tipo del personal relacionado en los Anexos del presente documento, que seguirá dependiendo de la Parte con la que tiene dicha vinculación. En este sentido, el personal relacionado en dichos Anexos continuará percibiendo sus retribuciones, si las hubiere, con cargo a la institución con la que esté vinculado, permaneciendo en situación de servicio activo en dicha institución.

CUARTA.- Acceso a las instalaciones de la UV y del CIPF por el personal de la Unidad Mixta, y utilización por dicho personal de las infraestructuras, servicios comunes y equipamiento científico de ambas instituciones

El personal de la UV adscrito a la Unidad Mixta podrá desarrollar, en la medida de lo necesario, su labor investigadora en el CIPF, en el espacio asignado al grupo de investigación que por su parte se adscribe a la Unidad Mixta. Asimismo, el personal del CIPF adscrito a la Unidad Mixta podrá llevar a cabo, en la medida de lo necesario, su labor investigadora en la UV, en el espacio asignado al grupo de investigación que por su parte se adscribe a la Unidad Mixta.

El personal adscrito a la Unidad Mixta podrá hacer uso de las infraestructuras, servicios y equipamiento científico común de cada una de las Partes, sin más limitaciones que las establecidas en su régimen interno para su propio personal.

Cada una de las Partes velará porque su personal adscrito a la Unidad Mixta, cuando desarrolle su actividad en las instalaciones de la otra Parte, respete las normas de funcionamiento y de utilización interna establecidas por la misma. Asimismo, cada Parte informará al personal de la otra Parte integrado en la Unidad Mixta que haga uso de sus instalaciones, de sus normas internas de funcionamiento y utilización de las mismas.

La permanencia en cada una de las Instituciones del personal propio de la otra no supondrá alteración alguna de las normas de funcionamiento ni de la completa autonomía de la UV y del CIPF.

Tanto la UV como el CIPF tendrán derecho a interrumpir el libre acceso y estancia en sus instalaciones del personal de la otra Parte integrado en la Unidad Mixta cuando dicho personal contravenga sus normas de seguridad o cuando, de forma grave o reiterada, lleve a cabo conductas contrarias a su normativa interna, poniendo en peligro el correcto funcionamiento o buen orden de la institución. Esta circunstancia será comunicada a la Parte a la que esté vinculado dicho personal y será tratada en el menor plazo posible por ambas Partes a fin de alcanzar el debido consenso en orden a la exclusión del referido personal de la Unidad Mixta.

La cobertura de las contingencias que pueda sufrir el personal incluido en el presente Convenio, será responsabilidad de la institución de la que originariamente dependa.

QUINTA.-Recursos Materiales de la Unidad Mixta

La Comisión de Seguimiento se encargará de identificar de manera inequívoca, en el momento de su constitución, los bienes y equipos que las Partes aportan a la Unidad Mixta. Dicha relación será incorporada al presente documento como anexo.

Los equipos adquiridos con posterioridad a la firma del presente Convenio y destinados a su utilización por la Unidad Mixta, serán inventariados en la UV o en el CIPF, según la institución que los hubiere adquirido, bien con cargo a sus propios presupuestos o con cargo a ayudas de las que dicha entidad haya sido beneficiaria y hayan sido gestionados por ella.

Los aparatos y materiales procedentes de donaciones y vinculados a la Unidad Mixta serán inscritos en uno u otro inventario según acuerdo o voluntad del donante y, en su defecto, en el inventario de la entidad promotora de la donación.

El traslado de recursos materiales de unas dependencias a otras, requerirá de la previa comunicación y autorización de ambas Partes. Para ello, las Partes suscribirán un contrato de comodato, en el que se incluya el mantenimiento de los equipos e instrumentos aportados por la parte propietaria, y que se encontrará activo durante el período de cesión de dichos equipos.

Cualquier desperfecto de los equipos o recursos materiales derivados de su uso corriente correrá por cuenta de la parte propietaria. Si bien, los desperfectos sobrevenidos por una

incorrecta utilización correrán por cuenta de la parte a la que esté vinculado el usuario del equipo que haya ocasionado tal desperfecto.

SEXTA.-Gestión de Ayudas y Proyectos de Investigación conjuntos

El personal de la UV y del CIPF que figura en los anexos 1 y 2 del presente Convenio podrá llevar a cabo proyectos de investigación conjuntos, formando parte del mismo equipo investigador. La participación en las acciones a que se refiere el presente párrafo, deberá ser comunicada previamente a los órganos competentes en materia de investigación de ambas Partes.

Los proyectos podrán ser presentados indistintamente a través de la UV o del CIPF, tratando siempre de que exista un equilibrio razonable entre los presentados por una y otra parte. La tramitación del proyecto se someterá a las normas de la entidad que lo presente.

En el marco de la Unidad Mixta, y en el caso de que se requiera formalizar contratos o convenios para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o actividades de formación, que se acuerden con terceras partes, en el que tenga participación personal de la Unidad Mixta, éstos serán firmados por la UV y por el CIPF conjuntamente con las mencionadas terceras partes, siempre cumpliendo con la legislación vigente en la materia, que en el caso de la UV se acoge a lo regulado en el art. 83 de la LOU y los Estatutos de la UV.

En el caso de que por exigencias de la tercera parte no fuera posible un acuerdo de las anteriores características, se suscribirá un contrato o convenio de colaboración adicional entre la UV y el CIPF con objeto de regular la participación en los trabajos de la Parte que no haya firmado el contrato o convenio con las terceras partes. Las condiciones económicas, técnicas y la regulación sobre los derechos de propiedad intelectual e industrial, se acordarán en cada caso y quedarán recogidas en estos convenios que tendrán que ser aprobados por las Partes con carácter previo a la firma del contrato o convenio con las mencionadas terceras partes.

La definición de los grupos de trabajo que se responsabilizarán de la ejecución de las actividades antes citadas se hará en base a los mejores recursos humanos y técnicos de que disponga la Unidad Mixta para afrontar dicha actividad, independientemente de cual sea su entidad de origen; esta distribución aparecerá siempre explicitada en los proyectos y

contratos que se presenten conjuntamente, tanto en los correspondientes anexos técnicos como en los presupuestos.

En el desarrollo de los proyectos de investigación conjuntos las Partes se comprometen a cumplir con la legislación vigente en la materia que en cada caso sea aplicable.

La gestión económica y financiera de aquellos proyectos, financiados por fondos externos competitivos que se desarrollen de manera conjunta, recaerá en la Parte que los haya solicitado, y por tanto sea beneficiaria de la ayuda, de conformidad con la regla establecida en el párrafo segundo de la presente cláusula. Ambas Partes, a través de la Comisión de Seguimiento, decidirán de común acuerdo sus obligaciones, la asignación de los recursos económicos y el procedimiento de gestión económica de dichos proyectos, así como la adscripción y/o propiedad del material inventariable que se pudiera adquirir en el marco del mencionado proyecto. En la gestión económica y financiera de los proyectos prevalecerá lo dispuesto en la resolución de adjudicación o acuerdo de subvención.

Como norma general, los *overheads* de los proyectos conjuntos se distribuirán entre ambas Partes convenientes, en proporción al esfuerzo horario y dedicación de sus respectivos miembros, así como al trabajo realizado en las dependencias de cada una de las Partes. Dichos *overheads* serán compensados desde la entidad que presente el proyecto a la otra, por los procedimientos administrativos apropiados, y teniendo en cuenta la normativa vigente de cada entidad.

SÉPTIMA.- Comités Éticos

Los proyectos de investigación que se desarrollen en el marco de la Unidad Mixta deberán contar con los preceptivos informes favorables de los Comités Éticos competentes, en cada caso.

OCTAVA.- Evaluación Científica de la Unidad Mixta

La Unidad Mixta podrá ser sometida a la evaluación científica que puedan realizar los órganos competentes del CIPF y de la UV, en las mismas condiciones que la evaluación científica efectuada al resto de Grupos de Investigación de dichas Partes.

NOVENA.- Publicaciones

En todos los actos de difusión y divulgación de la actividad investigadora desarrollada en el seno de la Unidad Mixta, y en cualquiera de los supuestos de difusión de los resultados (congresos, seminarios, cursos, informes, comunicaciones, etc.) a que den lugar los

trabajos de investigación fruto de la alianza establecida en el presente convenio, las Partes velarán por la adecuada mención de todos los investigadores participantes, haciendo constar su vinculación al CIPF o a la UV, y su adscripción a la Unidad Mixta. Igualmente, la consideración de dicho Laboratorio como Unidad Mixta CIPF-UV deberá ser mencionada de forma expresa en todas las actividades científicas que se desarrollen por dicha Unidad.

DÉCIMA.-Consideración de la Unidad Mixta

La consideración del Laboratorio de Citómica como "Unidad Mixta CIPF -UV" deberá ser mencionada de forma expresa y visible en las dependencias del CIPF y de la UV en las que se lleve a cabo la actividad investigadora de la Unidad Mixta.

DÉCIMOPRIMERA.-Propiedad Intelectual e Industrial y explotación por parte de terceros

Las Partes mantendrán siempre la propiedad de sus conocimientos preexistentes (y de los derechos de propiedad industrial y/o intelectual relativos a dichos conocimientos), sin que el presente Convenio menoscabe tal titularidad y sin perjuicio de que las Partes se concedan derechos de acceso sobre dichos conocimientos para la realización de la colaboración.

Cuando de esta colaboración se obtuvieran resultados, sean o no susceptibles de protección por Derechos de Propiedad Intelectual o Industrial, la titularidad sobre dichos resultados será compartida. El porcentaje de participación en la cotitularidad se calculará en función de las contribuciones intelectuales y materiales de ambas instituciones a las actividades investigadoras de las que se hubieren derivado los mencionados resultados.

A tal efecto, las Partes realizarán previamente las oportunas consultas a los autores y/o inventores.

La tramitación de las oportunas solicitudes de protección se podrá efectuar indistintamente y de mutuo acuerdo, a través de CIPF y de la UV.

Asimismo, la participación en los gastos y beneficios que se deriven de la protección y de la explotación de resultados conjuntos, serán distribuidos proporcionalmente al porcentaje de su participación en la propiedad.

Las Partes se obligan a prestarse toda la colaboración y a suministrarse cuanta información resulte necesaria, en particular, para el adecuado registro de estos Derechos

de Propiedad Intelectual o Industrial ante el registro competente, y, en general, para garantizar la salvaguarda de los correspondientes derechos. Asimismo, cuando una de las Partes tenga conocimiento de un resultado que haya sido generado en el seno del presente Convenio lo comunicará a la otra Parte con carácter inmediato.

Las invenciones para las que se presente una solicitud de patente o de otro título de protección exclusiva dentro del año siguiente a la extinción del presente Convenio podrán ser reclamadas por las Partes en los términos establecidos en el mismo, siempre que se hayan generado como resultado de la actividad investigadora desarrollada por la Unidad Mixta.

La explotación por terceros de los derechos de propiedad conjunta requerirá la suscripción del oportuno contrato de licencia firmado por todas las entidades titulares de la patente, que podrá ser inscrito en la correspondiente Oficina de Patentes y Marcas.

DECIMOSEGUNDA.-Confidencialidad

Las Partes se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad respecto a toda la información que se genere durante el desarrollo de la actividad investigadora en el seno de la Unidad Mixta,—así como el conocimiento previo que las Partes pudieran poner a disposición de los proyectos de investigación. Asimismo, las citadas partes deberán tratar toda la documentación, datos, informaciones suministradas y potenciales resultados conforme a su carácter confidencial y secreto velando por la circulación restringida de dicha información y haciéndose responsable de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella, según lo pactado en este Convenio.

Concretamente se comprometen a:

1. Recibir y guardar toda la información de forma confidencial.
2. Utilizar la información recibida únicamente para los propósitos y objetivos delimitados en el presente Convenio.
3. Revelar solamente dicha información a terceros, con el consentimiento previo y por escrito de las Partes y siempre que el tercero esté involucrado en los proyectos de investigación conjuntos y se comprometa, asimismo, a guardar la confidencialidad exigida en el presente Convenio.

Lo precedente no será aplicable a cualquier información que:

1. Sea o se convierta del dominio público sin responsabilidad de las Partes.

2. Sea recibida legítimamente por terceros sin incumplimiento por las Partes de la presente cláusula de confidencialidad.
3. Fuera conocida previamente por alguna de las partes en el momento de ser revelada.
4. Fuese obligatorio revelar por prescripción legal. En este supuesto, se notificará inmediatamente a la parte suministradora. Asimismo, la parte receptora solo revelará aquella información que sea requerida legal o judicialmente.

Este compromiso de confidencialidad se mantendrá vigente con independencia de la vigencia del presente Convenio mientras la información mantenga el carácter de confidencial.

Las obligaciones de confidencialidad se extienden a todo el personal integrante de la Unidad Mixta, así como los representantes, asesores y cualesquiera otras personas vinculadas a las Partes y a las que éstas tengan necesidad de revelar la información confidencial para el desarrollo del presente Convenio, siendo responsable de su mantenimiento la Parte con quien este personal tuviera vinculación. Dicha parte responderá de su incumplimiento.

Cada Parte adoptará las medidas que estime necesarias y adecuadas para evitar la divulgación de la información confidencial y, muy especialmente, en lo relativo a sus investigadores, empleados o personal que tenga acceso a la misma. A tal fin, cada Parte deberá informar a su personal de las obligaciones en materia de confidencialidad que tiene en virtud de este Convenio y para cuyo cumplimiento requiere su colaboración.

Los datos, informes o resultados obtenidos en relación con el objeto del presente Convenio también tendrán el carácter de información confidencial.

Cuando una de las Partes o cualquiera de sus empleados, representantes, asesores, investigadores o personas vinculadas, desee utilizar los resultados parciales o finales generados por proyectos de investigación conjuntos desarrollados en el seno de la Unidad Mixta, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia o cualquier otra modalidad, deberá solicitar la conformidad de la otra Parte mediante cualquier medio que deje constancia de su envío y recepción, al que se acompañará copia de la publicación que pretenda llevar a cabo. La otra Parte deberá responder en el plazo máximo de 30 días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad y los motivos para ello. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Como principio general de entendimiento se estimará que no podrá ser difundida ni presentada a público conocimiento ninguna información que pudiera menoscabar los Derechos de Propiedad Industrial e Intelectual de las Partes. Por ello, aquellos resultados que pudieran inhabilitar, por su publicación o difusión, el reconocimiento de Derechos de Propiedad Industrial o Intelectual, deberán ser considerados como materia reservada y no difundible, salvo que existiera la conformidad entre las Partes para hacerlo, tal y como se estipula en la presente Cláusula.

DECIMOTERCERA.-Memoria Anual

El responsable de la Unidad Mixta deberá elaborar anualmente una memoria explicativa de la actividad investigadora realizada por la misma y de los resultados científicos obtenidos durante dicho período, la cual será entregada a la Comisión de Seguimiento para su aprobación dentro de los tres primeros meses de la anualidad siguiente. Asimismo, estos resultados de investigación se incluirán también en las Memorias de Investigación de la UV y del CIPF.

DECIMOCUARTA.-Coordinación de Actividades Preventivas

Ambas Partes se comprometen al cumplimiento del RD 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales. El contenido de las actividades objeto del presente acuerdo que pueda afectar a estas materias, se pondrá en conocimiento de los respectivos Servicios de Prevención.

DECIMOQUINTA.-Protección de Datos Personales

Las Partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la legislación española en materia de Protección de Datos de Carácter Personal (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Real Decreto 1720/2007, de 21 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley), comprometiéndose a dar un uso correcto a los datos de tal naturaleza que se obtengan en el marco del presente Convenio.

Las Partes se obligan a recabar cuantos consentimiento, relativos a su uso, pudieran resultar necesarios.

Ambas Partes consienten en que los datos personales del presente Convenio se puedan incorporar a ficheros de titularidad de cada una de las Partes con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrá llevar a cabo en los términos establecidos legalmente mediante comunicación a la respectiva entidad a su domicilio social.

DECIMOSEXTA.-Comisión Mixta de Seguimiento

Para facilitar el desarrollo de las actividades de la Unidad Mixta, así como para efectuar un seguimiento del presente Convenio, se podrá Constituir una Comisión Mixta de Seguimiento integrada por los jefes de grupo de los laboratorios del CIPF y de la UV que se adscriben a la Unidad Mixta y un representante del órgano competente en materia de investigación de cada una de las Partes que suscribe el Convenio. La mencionada Comisión se reunirá, con carácter ordinario al menos una vez al año, dentro del primer trimestre de la anualidad siguiente y cuando resulte necesario a solicitud de una de las Partes.

Las funciones de esta Comisión Mixta serán, al menos, las siguientes:

- a. Proponer la modificación del Convenio cuando circunstancias no previstas en el mismo así lo aconsejen al interpretarlo.
- b. Definir la actividad científica de la Unidad Mixta.
- c. Proponer la incorporación de personal a la Unidad Mixta.
- d. Realizar el inventario de los recursos adscritos a la Unidad Mixta.
- e. Aprobar la Memoria Anual de la actividad de la Unidad Mixta.
- f. Proponer la incorporación de equipamiento a la Unidad Mixta
- g. Aprobar aquellos acuerdos específicos puntuales de colaboración que impliquen a personal de ambas partes con terceros, no específicamente regulados en este convenio.
- h. Elevar propuestas a las Partes convenientes para la mejora del presente Convenio.
- i. Velar por el cumplimiento del presente Convenio y dirimir cuantas discrepancias pudieran surgir en su interpretación, aplicación y ejecución.

- j. Instar a las Partes al cumplimiento de sus obligaciones cuando se detecte alguna anomalía que no sea causa de rescisión del Convenio.
- k. Resolver las discrepancias y/o conflictos que puedan plantearse.
- l. Proponer la resolución anticipada del presente Convenio.

DECIMOSÉPTIMA.-Entrada en vigor del Convenio

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de tres años, renovables por acuerdo mutuo y escrito de las Partes por períodos de igual duración. Ello no obstante, cualquiera de las Partes podrá en todo momento formular denuncia ante la Comisión de Seguimiento, que deberá ser comunicada por escrito con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que vaya a darse por finalizado el Convenio, sin perjuicio de la finalización de los proyectos que en virtud del presente Convenio se encuentren en ejecución.

Si llegado el fin de vigor del Convenio no se hubiese formalizado su renovación, y existiese voluntad de las Partes de continuar colaborando, con el fin de no dejar a la Unidad sin regulación específica alguna, la vigencia del presente Convenio, podrá extenderse por el tiempo mínimo imprescindible hasta la formalización de su prórroga.

DECIMOCTAVA.-Modificaciones al presente Convenio.

Cualquier modificación o adenda del presente Convenio deberá ser firmada por ambas Partes y formulada por escrito.

DECIMONOVENA.-Causas de Resolución del Convenio

El presente Convenio podrá extinguirse por:

- a. La no existencia de proyectos de investigación conjuntos, en ejecución o presentados de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Quinta.
- b. Por desaparición de las circunstancias que en su momento dieron lugar a la constitución de la Unidad Mixta.
- c. Por el mutuo acuerdo de las Partes, formalizado por escrito.
- d. Por la denuncia del Convenio por una de las Partes ante la Comisión de Seguimiento, en los términos previstos en la Cláusula Decimoséptima.

- e. Por la resolución, instada por una de las Partes, ante el incumplimiento de la otra. En estos supuestos, la Parte cumplidora podrá resolver el presente Convenio de colaboración sin responsabilidad adicional de ningún tipo si, habiendo requerido a la Parte incumplidora de forma fehaciente para que cumpliera sus obligaciones, ésta persistiera en su incumplimiento transcurrido un mes desde la recepción del referido requerimiento. En este caso, las partes quedarán obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta que se produzca la resolución del Convenio.
- f. Y, en todo caso, por el vencimiento de su plazo de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

En caso de disolución de la Unidad Mixta, se llevarán a cabo las operaciones de liquidación que sean necesarias teniendo en cuenta los derechos de propiedad existentes, tanto sobre equipos, como sobre los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial que se hayan derivado para la UV o para el CIPF a partir de la actividad de dicha Unidad Mixta. Respecto de los derechos de propiedad intelectual e industrial, éstos perdurarán los derechos durante toda la vida de protección de los mismos. Estas operaciones de liquidación se llevarán a cabo en un plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha efectiva de la resolución de la Unidad Mixta.

VIGÉSIMA.-Resolución de conflictos

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio, deberán resolverse amistosamente entre las Partes, pudiendo acudirse a tal fin a la Comisión Mixta que se regula en este Convenio.

Si no fuera posible alcanzar un acuerdo, las referidas cuestiones serán sometidas a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Valencia.

Y en prueba de conformidad, las Partes firman el presente documento, por duplicado y en todas sus hojas, en el lugar y la fecha al comienzo indicados.

Por la UV

Por el CIPF

D. Esteban Morcillo Sánchez
Rector

D. Enrique Alborch Domínguez
Director

ANEXO 1
RELACIÓN DE PERSONAL VINCULADO A LA UV QUE SE ADSCRIBE AL
"LABORATORIO DE CITÓMICA. UNIDAD MIXTA CIPF-UV"

Nombre

Firma

José Enrique O'Connor Blasco

Esther Abella del Álamo

ANEXO 2

**RELACIÓN DE PERSONAL VINCULADO AL CIPF QUE SE ADSCRIBE AL
"LABORATORIO DE CITÓMICA. UNIDAD MIXTA CIPF-UV"**

Nombre

Firma

Alicia Martínez Romero

Domingo Gil Casanova